

CG74/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE MEDIOS, S.A. DE C.V., ENCARGADA DE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA REVISTA “CONEXIÓN, LA MAQUILA Y SU GENTE”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/98/2013

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral¹ celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil trece, se emitió la Resolución **CG212/2013**, *“respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, identificado como P-UFRPP 39/12”*,² en la que se determinó dar vista, al estimar que **Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., encargada de la edición y publicación de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”**³, desplegó una conducta presuntamente conculcatoria de la normatividad electoral federal, consistente en la presunta aportación en especie a favor del Partido Acción Nacional, tal y como se describe a continuación:

¹ En lo sucesivo Consejo General

² En lo sucesivo cualquier referencia a la resolución CG212/2013, deberá entenderse como si a la letra se insertaran los datos que se citan.

³ En lo sucesivo Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V.

(...)

CONSIDERANDO

5. Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Como se advierte del Considerando 2, el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) en relación con el 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber tolerado una aportación en especie de una empresa mexicana de carácter mercantil consistente en la propaganda electoral difundida a través de anuncios espectaculares y publicidad móvil, servicios que fueron contratados y pagado por la empresa Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., empresa encargada de la edición y publicación de la empresa "Conexión, la Maquila y su Gente" por un importe de \$87,801.00 (Ochenta y siete mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.). En consecuencia, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 378, numeral 3, en relación con el 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, lo procedente es que se de vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto para los efectos legales conducentes.

(...)

RESUELVE

(...)

CUARTO. En términos de lo expuesto en el Considerando 5, de la presente Resolución, dese vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral con copias certificadas de la parte conducente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda."

Se anexó lo siguiente:

1. Copia certificada de la parte conducente de la Resolución **CG212/2013**.
2. Copia certificada del escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, constante de tres fojas útiles, sin que se aprecie la firma del que suscribe.
3. Copia certificada de la factura N° 0025, de fecha uno de marzo de dos mil doce expedida por el C. Rubén González Sánchez a favor de Editora Hora Cero, S.A. de C.V., por concepto de **servicios publicitarios**, por un importe de \$44,400.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Anexó "reporte de circulación de la publicidad móvil", con recorrido en Ciudad Matamoros, Tamaulipas.
4. Copia certificada de la factura MT958, de fecha doce de marzo de dos mil doce expedida por Impactos Frecuencia y Cobertura de Medios, S.A. de C.V., a favor de Editora Hora Cero, S.A. de C.V., por concepto de "**exhibición de su publicidad**", por la cantidad de **3** productos "**cartelera**", por un importe de \$43,401.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.).

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General⁴, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con el propósito de que se sirviera remitir copia certificada de la parte conducente del expediente P-UFRPP 39/12.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por Acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General, inició y admitió a trámite el presente procedimiento; asimismo, ordenó emplazar a **Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V.**, a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

Respecto a esto último, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece el C. Heriberto Amador Deandar Robinson, representante legal de **Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V.**, presentó escrito mediante el cual dio contestación en tiempo y forma al emplazamiento que le fue formulado.

IV. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General dictó un Acuerdo en el que al no existir diligencias pendientes por practicar, dio vista a la denunciada, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

Debe precisarse que con fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, venció el plazo para que la denunciada diera contestación a la vista que le fue formulada, sin que haya presentado escrito alguno mediante el cual desahogara la vista de mérito, por tanto, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo, no obstante de que fue notificado debidamente de Acuerdo a lo establecido en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.

⁴ En lo sucesivo Secretario del Consejo General.

VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado y modificado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil catorce, de fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral María Marván Laborde, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral⁵, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario del Consejo General para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría del Consejo General para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w), 356, numeral 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y toda vez que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

⁵ En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.

En el caso que nos ocupa, en sus escritos de contestación al emplazamiento, el sujeto denunciado no hizo valer causales de improcedencia que puedan producir el sobreseimiento de las acciones ejercidas en su contra.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. Hechos denunciados. Del análisis integral a la vista dada se deriva:

- Que el Consejo General a través de la Resolución **CG212/2013**, estimó que **Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V.**, presuntamente durante la celebración del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, llevó a cabo una aportación en especie a favor del Partido Acción Nacional, conducta que podría transgredir lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la supuesta aportación en especie materia de la vista, se hizo consistir en la contratación de tres anuncios espectaculares y publicidad móvil, para la difusión de la edición número 37 de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”, cuyas características son las siguientes:

No	TIPO DE PUBLICIDAD	UBICACIÓN	MEDIDAS	CONTENIDO
1	Espectacular	Avenida Lauro Villas, casi esquina con la calle Adolfo López Mateos, colonia Revolución Verde, Matamoros, Tamaulipas	Aproximadamente de 7 x 4 metros	Imagen del C. Carlos Alberto García González, otrora candidato a Diputado Federal por el distrito electoral federal 04, en el estado de Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, con la leyenda “GENTE CONEXIÓN, MARZO 2012, EDICIÓN No. 37, AÑO 4, REYNOSA TAMAULIPAS, MÉXICO, CARLOS GONZÁLEZ, “EXPERIENCIA Y VOCACIÓN DE SERVICIO, SUS MAS GRANDES FORTALEZAS, DESDE HACE MAS DE 17 AÑOS, EN DESPACHOS ADUANEROS GARBER, S.C., PAGINA 24 ...”
2	Espectacular	Carretera de Cd. Victoria, Kilómetro 6, Ejido Buenavista, municipio de Matamoros, al sur de Matamoros, Tamaulipas		
3	Espectacular	Av. Rigo Tovar S/N, colonia Vía Nacional, junto al puente elevado Rigo Tovar, al poniente de Matamoros, Tamaulipas		
4	Móvil	Av. Periférico, entre Mar Mediterráneo y Lecona, colonia, Enrique Cárdenas, Matamoros, Tamaulipas	2 mts X 30 cm	

- Que en el contenido de la propaganda antes referida, apareció la imagen del C. Carlos Alberto García González, otrora candidato a Diputado Federal por el 04 Distrito Electoral Federal en el estado de Tamaulipas, postulado

por el Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.⁶

- Que la supuesta aportación en especie consistió en la contratación por parte de la empresa Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., de tres anuncios espectaculares y publicidad móvil para la difusión de propaganda electoral, cuyo monto presuntamente ascendió a la cantidad de \$87,801.00 (Ochenta y siete mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.).

2. Excepciones y defensas. Al comparecer la parte denunciada al presente procedimiento hizo valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

- Que de autos no se desprende dato alguno que ponga de manifiesto que hubiese realizado ninguna aportación en especie ni de ninguna índole y/o naturaleza, a favor del Partido Acción Nacional, ni de persona alguna.
- Que por aportación debe entenderse que es una acción de aportar, y aportar significa: llevar, conducir, dar, proporcionar o bien, contribuir con bienes de cualquier naturaleza a la formación de algo; acción que presupone un Acuerdo de voluntades o bien la existencia de dos partes, la que aporta y la que recibe, pero de común acuerdo y/o conocimiento de causa, extremos que no se materializan.
- Que si bien se tuvo por comprobado que el Partido Acción Nacional y su entonces candidato, recibieron esas aportaciones puesto que le resultaron benéficas o de beneficio, lo cierto es que de autos no se acredita en qué consistió el beneficio.
- Que lo único que se buscó y se busca con la publicación y distribución de la revista, es el ejercicio de la libertad de imprenta y realizar un trabajo de información a la ciudadanía, particularmente, atraer anunciantes y con fines de expansión de su producto.
- Que se tome en consideración lo relatado por cuanto hace a su capacidad económica y situación fiscal, al momento de resolver respecto a alguna sanción monetaria que se le pudiera aplicar.

⁶ En lo sucesivo C. Carlos Alberto García González, otrora candidato a Diputado Federal.

- Que se resuelva con oportunidad, deslindándole de cualquier responsabilidad y eximirla de toda carga, en virtud de la no participación en la conducta que se le atribuye.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que la litis en el presente procedimiento consiste en:

ÚNICO. La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación al artículo 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de **Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V.**, derivada de la supuesta aportación en especie que realizó a favor del Partido Acción Nacional, con motivo de la contratación de tres anuncios espectaculares y publicidad móvil, para la difusión de la edición número 37 de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”, en la que apareció la imagen del C. Carlos Alberto García González, otrora candidato a Diputado Federal.

QUINTO. ELEMENTOS PROBATORIOS. Que lo procedente es verificar la existencia de los hechos materia de la vista, a partir del cúmulo probatorio que tenga relación con la litis planteada.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. Copia certificada de la Resolución **CG212/2013**, en la que se determinó dar vista en términos de lo asentado en el **Resolutivo CUARTO**, en relación al **Considerando 5** —mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen al quedar debidamente reseñados en el Resultando I—.
2. Copia certificada de las constancias que integran el procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, identificado como P-UFRPP 39/12⁷.
3. Copia certificada del escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, signado por el Ing. Reynaldo Barrera Delgado, Representante Legal de Editora Hora Cero, S.A. de C.V., el cual en lo que interesa es del tenor siguiente:

⁷ Las constancias del expediente de mérito se valoran en su conjunto, sin embargo, en los siguientes numerales se citan en lo particular las actuaciones que interesan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/98/2013**

2. NO hubo persona física o Moral que pagó o haya pagado la entrevista del Sr Carlos García González de la Revista "CONEXIÓN, LA MAQUINA Y SU GENTE". Se manifiesta que fue un trabajo periodístico en el género de entrevista que se decidió en junta editorial previa entre el Director editorial Héctor Hugo Jiménez y el editor de la revista, como otras anteriores que se han publicado.

3. No existe comprobante fiscal ya que NO hubo persona física o Moral que pagó (sic) haya pagado la entrevista Los ejemplares que se distribuyen en H. Matamoros, Tamaulipas, son 2000 ejemplares.

4. El tiraje mensual de las ediciones 32, 33, 34, 35, 36 de la revista "CONEXIÓN, LA MAQUINA Y SU GENTE", mismas que se acompañan un ejemplar de cada una, es de 15,000 ejemplares mismos que se distribuyeron en la ciudad de Reynosa, en la ciudad de Rio Bravo todas del estado de Tamaulipas y en el Sur de Valle de Texas de E. U.

5. El tiraje de la edición número 37 es de 15, 000 ejemplares, mismo que se distribuyeron en la ciudad de Matamoros, Reynosa, en la ciudad de Rio Bravo todas del estado de Tamaulipas y en el Sur del Valle de Texas de E U. Se anexa copia de lista de distribución de la ciudad de Matamoros, Tam.

6. No se celebró contrato por la prestación del servicio solo se pactó importe a pagar.

7. Se incluye factura No. 0025 de fecha 01 de Marzo expedida por el servicio prestado de la publicidad Móvil.

8. No se anexa información, ni documentación relativa a la empresa de Publicidad Original, S.A. de C.V., ya que no se ha contraído ninguna contraprestación.

9. Se incluye contrato y factura No. MT958 de fecha 12 de Marzo expedida por el servicio prestado de la publicidad en espectaculares.

10. No se anexa Certificados de Licitud de Contenido y de Titulo en virtud de que se encuentran en trámite.

11. a) La respuesta que edita "CONEXIÓN, LA MAQUINA Y SU GENTE", se acordó entre otros temas de entrevista a Carlos García González, COMO AGENTE ADUANAL NO COMO POSIBLE CANDIDATO, sino como profesionista al servicio de la maquiladoras en esta frontera en importaciones y exportaciones de mercancías. Nunca se consideró apoyar a dicho profesionista que semanas después iba a ser designado candidato del PAN a Diputado Federal.

Cabe mencionar que la edición No. 34 correspondiente al mes de Diciembre de 2011, fue publicada una entrevista con Raúl González García en el mismo espacio que ocupa la entrevista en cuestión (portada) y quien actualmente es el coordinador general de las campañas del PRI en Tamaulipas.

En base a lo antes mencionado, en esta ocasión, Raúl González García NO pagó por su entrevista que se hizo como Secretario del Trabajo y quien a su vez, en dichas Juntas Editoriales fue propuesto entrevistarle ya que "CONEXIÓN, LA MAQUINA Y SU GENTE", incluye entre otros, temas relacionados con el empleo y la industria.

En esa entrevista Raúl González García, distinguido miembro del PRI en Matamoros y Tamaulipas, la estrategia de "CONEXIÓN, LA MAQUINA Y SU GENTE", para penetra a Matamoros fue diferente a móviles y panorámicos ya que se imprimieron 10 mil ejemplares extras que llegaron a las manos de los lectores de manera gratuita.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/98/2013**

Cabe mencionar que como empresa de medios de comunicación que se tiene la libertad de elegir las campañas para publicar nuestros productos editoriales, además de que siempre se recurre a la libre expresión que nos garantiza la Constitución como fue reflejado en los contenidos editoriales de las publicaciones 34 y 37, respectivamente.

b) Se informa que solo se contrató dichos servicios en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas por ser estrategia de marketing para nuestra revista "CONEXIÓN, LA MAQUINA Y SU GENTE", ya que en otras ciudades como Reynosa y Rio Bravo el producto se encuentra bien posicionado.

c) Que las fotografías de interiores sean diferentes a la presentada en la portada es decisión que se toma internamente entre en Director Editorial, editor y Diseñador de la revista "CONEXIÓN, LA MAQUINA Y SU GENTE", es decisión ESTRICTAMENTE de los que elaboran, no de gente externa.

d) La inconformidad presentada contra "CONEXIÓN, LA MAQUINA Y SU GENTE", se refiere a los colores del cabezal, cabe aclarar que desde 2008, en du primera edición y hasta la edición 37 el color AZUL, se escogió en el fondo de la palabra y frase "CONEXIÓN, LA MAQUINA Y SU GENTE", lo anterior podrá observarse en la Edición número 1, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 que se acompañan al presente. Es azul y el (sic) negro los colores más recurrentes para letras o fondos en periódicos o revistas a nivel mundial NO EXCLUSIVAMENTE EN MÉXICO O TAMAULIPAS, mismo color que se decidió se usara en el fondo de la publicación móvil y panorámicos.

e) Se anexan las ediciones 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de "CONEXIÓN, LA MAQUINA Y SU GENTE",

f) Para la la (sic) empresa es importante la difusión de la marca o producto "CONEXIÓN, LA MAQUINA Y SU GENTE", más que la razón social que edita esta revista.

4. Copia certificada de la factura N° 0025, de fecha uno de marzo de dos mil doce expedida por el C. Rubén González Sánchez a favor de Editora Hora Cero, S.A. de C.V., por concepto de **servicios publicitarios**, por un importe de \$44,400.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Anexó "reporte de circulación de la publicidad móvil", con recorrido en Matamoros, Tamaulipas.

5. Copia certificada de la factura MT958, de fecha doce de marzo de dos mil doce expedida por Impactos Frecuencia y Cobertura de Medios, S.A. de C.V., a favor de Editora Hora Cero, S.A. de C.V., por concepto de "**exhibición de su publicidad**", por la cantidad de **3** productos "cartelera", por un importe de \$43,401.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.).

6. Copia certificada del acta circunstanciada CIRC19/CD04/TAN/21-03-12, de fecha veinte de marzo de dos mil doce, instrumentada por el Consejero Presidente y Secretario del 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas.

"En la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de marzo del año dos mil doce, en el edificio del 04 Consejo Distrital Electoral, sita en la calle Segunda, número 146, entre calles Abasolo y González, colonia Centro, reunidos el Lic. Rodrigo German Paredes Lozano, Consejero Presidente y el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/98/2013**

Lic. Edgar Alexander Aguayo García, Secretario del Consejo, ambos adscritos a este 04 Consejo Distrital en el estado de Tamaulipas, en cumplimiento a lo establecido con los Artículos 38 y 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y en atención al oficio sin número, de fecha diecinueve de marzo del presente año, suscrito por el Lic. Rogelio Hidalgo Alvarado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita la inspección ocular de los siguientes lugares: Avenida Lauro Villar sin número, en la Colonia Revolución Verde; a la Carretera a Ciudad Victoria, a la altura del Ejido Buenavista, kilómetro 5 5, y a la Avenida Rigo Tovar, a la altura del puente vehicular en el lado derecho, de oriente a poniente (carretera Matamoros- Reynosa), todos los domicilios en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.-----

Seguidamente a las catorce horas con nueve minutos, a efecto de poder llevar a cabo la diligencia solicitada, nos trasladamos a los lugares arriba mencionados.-----

Cerciorándonos de estar en el lugar indicado.-----

*Por lo que siendo las catorce horas con veintidós minutos, ya localizado el domicilio ubicado en Avenida Lauro Villar casi esquina con calle Adolfo López Mateos, Colonia Revolución Verde, al oriente de la ciudad, se dio fe de la existencia de un espectacular, de medidas aproximadas de siete metros de largo por cuatro metros de altura, en un predio baldío, frente a un negocio denominado "Materiales y Ferretería El Palomo" A primera vista, en el contexto y de forma circunstancial al Proceso Electoral Federal en curso, y a la etapa de intercampanas, previo a la etapa de campañas electorales, se aprecia un espectacular con el nombre y la imagen del C. Carlos Alberto García González, acompañados de fondos y contrastes en colores azul, blanco y naranja, que por la configuración de elementos en el diseño, de manera clara, parece propaganda electoral de la comúnmente utilizada por los candidatos del Partido Acción Nacional, en cuanto a los colores y la imagen en primer plano del espectacular. En una revisión ocular más detallada y exhaustiva de promocional en comento, se aprecia que se trata de un anuncio para la publicidad d una revista denominada "CONEXIÓN" que se describe de la siguiente manera: n aproximadamente la mitad derecha de dicho espectacular, se encuentra en la parte superior el nombre y/o logotipo "CONEXIÓN" en color blanco con fondo azul, otros caracteres, signos y leyendas casi ilegibles En la parte media de la portada de la revista el nombre en letras grandes, e imagen del C Carlos Alberto García González, en forma sobresaliente y de gran tamaño, claramente editada de la cabeza a la parte media del torso, en fondo azul las siguientes leyendas: "signos ilegibles.. , GENTE", "CONEXIÓN", "MARZO 2012", "EDICIÓN No. 37", "AÑO 4", "REYNOSA, TAMAULIPAS, MÉXICO", en el centro de la portada, al lado izquierdo las leyendas: en letras color naranja "EN MATAMOROS", en letras color negro y gran tamaño, "CARLOS GARCÍA GONZALEZ", en letras negras y tamaño de fuente pequeña "EXPERIENCIA Y VOCACIÓN DE SERVICIO, SUS MÁS GRANDES FORTALEZAS, DESDE HACE MÁS DE 17 AÑOS, EN DESPACHOS ADUANEROS GARBER, S C.", en letras color naranja "PÁG. 24"; en la parte central derecha, la imagen del C Carlos Alberto García González, vestido con saco color oscuro, camisa blanca y corbata negra a rayas; en la parte inferior izquierda de la portada, la imagen de la cara de una persona del sexo masculino, de la cual se desconoce su identidad y junto a él, en fondo naranja, las leyendas, en letras color naranja "INDEX REYNOSA", en letras color negras, "NUEVOS COMITÉS", "PÁG. 30"; en la parte centro inferior de la portada, la imagen del C. Egidio Torre Cantil, y en fondo blanco las leyendas: en letras color azul "PEMEX", en letras negras "LLEGAN RECURSOS", en letra azul, "PÁG. 44"; en la parte inferior derecha, las leyendas: en letras café, "BANQUETES Y COCINAS DEL NORT" y la letra "E" sin terminar; en letras color rojo "COMEDORES INDUSTRIALES"; en letras y letra pequeña "MAS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA EN COMEDORES INDUSTRIALES"; en letras "CERTIFICADOS EN ISO-9000 1,2008", "CERTIFICADOS CON EL DISTINTIVO H", "CERTIFICADOS CON EL DISTINTIVO M" y al frente de estas últimas tres leyendas dos logos, el primero de forma circular, con signos ilegibles en colores amarillo y marrón y el segundo de los logos de forma semicircular, en fondo color azul, con signos ilegibles en color dorado. En la mitad izquierda del espectacular, en fondo azul, se encuentran las leyendas "LA MAQUILA Y SU GENTE CONEXION" "LA OPCION DIFERENTE Y TRASCENDENTE", dos líneas cóncavas, que empiezan con un grosor mayor y terminan con un grosor menor, una en color naranja y otra en color blanco, las leyendas: "WWW CONEXIONESREYNOSA COM", y "PUBLICIDAD (899) 9267585 AL 87", lo anteriormente descrito por una sola de las caras del espectacular. Procedimos indagar en el negocio "Materiales y ferretería El Palomo", en donde una v z identificados, dos personas de nombres Diana Cavazos Cavazos y Fredys Vargas del Cid, quienes accedieron a dar solo su nombre, mencionaron que el citado espectacular tiene aproximadamente una semana en exhibición y que no tienen más información al respecto. -----
Anexando dos impresiones fotográficas con las cuales se demuestran lo aquí manifestado: -----*



Acto seguido, procedimos a trasladarnos a la ubicación del siguiente espectacular pero al pasar sobre la Avenida Periférico, entre mar Mediterránea y Leona Vicario, en la Colonia Enrique Cárdenas, y siendo las catorce horas con treinta y tres minutos, en una estación de gasolina, que se localiza en el domicilio antes mencionado, se encontraba estacionada una camioneta GMC, vándura, color verde, tipo van, sin placas, de la cual se desconoce el año, la cual traía un remolque elaborado de metal en color blanco y triplay sin pintar, con dos ruedas, en forma de plancha y sobre éste, un anuncio publicitario de medidas aproximadas de dos metros con treinta centímetros de largo y un metro con ochenta centímetros de altura, a primera vista, se aprecia un espectacular con el nombre y la imagen del C. Carlos Alberto García González, acompañados de fondos y contrastes en colores azul, blanco y naranja, que por la configuración de elementos en el diseño de manera clara, parece propaganda electoral de la comúnmente utilizada por los candidatos del Partido Acción Nacional, en cuanto a los colores y la imagen en primer plano del anuncio. En una revisión ocular más detallada y exhaustiva del anuncio en comento, se aprecia que se trata de un anuncio para la promoción de una revista denominada "CONEXIÓN" que se describe de la siguiente manera en fondo azul y blanco, en poco más de la mitad, del centro hacia la derecha del espectacular, la portada de la revista conexión en marco color naranja, en la parte superior las leyendas: en letras mayúsculas color naranja "OFERTAN 2 MIL VACANTES EN EXPO CHAMBA", en letras mayúsculas color negras, "PÁG. 20"; en la parte baja, de la anterior leyenda, del lado izquierdo en fondo rojo, en dirección diagonal, la leyenda en las letras color blancas, "EJEMPLAR GRATUITO"; del centro al lado derecho de la portada en la parte superior, en fondo azul las siguientes leyendas: en letras blancas "LA MAQUILA Y GENTE", y en la parte baja de la anterior leyenda, en letras blancas y tamaño de fuente grande "CONEXIÓN", al lado izquierdo de la pasada leyenda, en letras color blanco y tamaño de fuente pequeña, las siguientes leyendas: "MARZO 2012, 2012", "EDICIÓN No. 37", "AÑO 4", "REYNOSA, TAMAULIPAS, MEXICO", en el centro de la portada, al lado izquierdo las leyendas: en letras color naranja "EN MATAMOROS" en letras color negro y gran tamaño, "CARLOS GARCIA GONZALEZ", en letras negras y tamaño de fuente pequeña "EXPERIENCIA Y VOCACIÓN DE SERVICIO, SUS MÁS GRANDES FORTALEZAS, DESDE HACE MÁS DE 17 AÑOS, EN DESPACHOS ADUANEROS GARBER, S.A.", en letras color naranja "PÁG. 24"; en la parte central derecha, la imagen del C. Carlos Alberto García González, vestido con saco color oscuro, camisa blanca y corbata negra a rayas; en la parte inferior izquierda de la portada, la imagen de la cara de una persona de sexo masculino, de la cual se desconoce su identidad y junto a él, en fondo naranja, las leyendas, en letras color naranja, naranja "INDEX REYNOSA", en letras color negras, "NUEVOS COMITÉS", "PÁG.. 30"; en la parte centro inferior de la portada, la imagen del C. Egidio Torre Cantil, y en fondo blanco las leyendas: en letras color azul "PEMEX", en letras negras "LLEGAN RECURSOS", en letra azul, "PÁG. 44"; en la parte inferior derecha, las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/98/2013**

leyendas: en letras café, "BANQUETES Y COCINAS DEL NORT" y la letra "E" sin terminar; en letras color rojo "COMEDORES INDUSTRIALES"; en letras y letra pequeña "*" MAS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA EN COMEDORES INDUSTRIALES"; en letras "CERTIFICADOS EN ISO-9000 1,2008", "CERTIFICADOS CON EL DISTINTIVO H", "CERTIFICADOS CON EL DISTINTIVO M" y al frente de estas últimas tres leyendas tres logos de forma circular, el primero de ellos, con fondo blanco y signos ilegibles en colores amarillo y marrón; el segundo en fondo color azul de distintos tonos, con signos ilegibles en color dorado y la letra "H" al centro en color dorado y el tercero en fondo color agua y blanco, signos ilegibles y la letra "M" en color blanco al centro. En la parte inferior final, en fondo negro y letras blancas la leyenda "VISÍTANOS AHORA EN INTERNET "WWW.CONEXIONESREYNOSA.COM". En el espacio restante del lado izquierdo del espectacular, las leyendas "PUBLICACIÓN MENSUAL CON TEMAS DE INTERÉS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL CON UN ENFOQUE MUY DIRIGIDO A LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN BUSCANDO HACER Y SER UN ENLACE ENTRE TODOS LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD" "VISÍTANOS AHORA EN INTERNET" "WWW.CONEXIONREYNOSA.COM" "PARA PUBLICIDAD (899) 929 7585 AL 87" "REYNOSA TAM" por ambos lados y en los costados la leyenda "CONEXIÓN". Cabe destacar el espectacular en comento se publicaba por ambas caras.-----
Anexando una impresión fotográfica con la cual se demuestra lo aquí manifestado.-----



Una vez constatados los hechos anteriormente descritos, nos apersonamos en el domicilio ubicado en carretera a Cd. Victoria, Kilómetro 6, en el Ejido Buenavista, perteneciente al Municipio de Matamoros, rumbo al sur de la Ciudad, siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos, se da fe, de que efectivamente, dentro en un predio con barda de concreto color beige, portón de metal en el mismo color y reja color naranja, se encuentra un espectacular, a primera vista, en el contexto y de forma circunstancial al Proceso Electoral Federal en curso, y a la etapa de intercampanas, previo a la etapa de campañas electorales, se aprecia un espectacular con el nombre y la imagen del C. Carlos Alberto García González, acompañados de fondos y contrastes en colores azul, blanco y naranja, que por la configuración de elementos en el diseño de manera clara, parece propaganda electoral de la comúnmente utilizada por los candidatos del Partido Acción Nacional, en cuanto a los colores y la imagen en primer plano del espectacular. En una revisión ocular más detallada y exhaustiva del promocional en comento, se aprecia que se trata de un anuncio para la publicidad de una revista denominada "CONEXIÓN" que se describe de la siguiente manera: en aproximadamente la mitad derecha de dicho espectacular, se encuentra en la parte superior el nombre y/o logotipo "CONEXIÓN" en color blanco con fondo azul, otros caracteres, si nos y leyendas casi ilegibles. En la parte media de la portada de la revista el nombre en letras grandes, e imagen del C. Carlos Alberto García González, en forma sobresaliente y de gran tamaño, claramente editada de la cabeza a la parte media del torso, en fondo azul las siguientes leyendas: signos ilegibles GENTE, "CONEXIÓN", "MARZO 2012", "EDICION No. 37", "AÑO 4", "REYNOSA, TAMAULIPAS, MÉXICO", en el centro de la portada, al lado izquierdo las leyendas: en letras color naranja "EN MATAMOROS", en letras color negro y gran tamaño, "CARLOS

GARCÍA GONZALEZ', en letras negras y tamaño de fuente pequeña "EXPERIENCIA Y VOCACIÓN DE SERVICIO, SUS MÁS GRANDES FORTALEZAS, DESDE HACE MÁS DE 17 AÑOS, EN DESPACHOS ADUANEROS GARBER, S.C.", en letras color naranja "PÁG. 24"; en la parte central derecha, la imagen del C. Carlos Alberto García González, vestido con saco color oscuro, camisa blanca y corbata negra a rayas; en la parte inferior izquierda de la portada, la imagen de la cara de una persona del sexo masculino, de la cual se desconoce su identidad y junto a él, en fondo naranja, las leyendas, en letras color naranja, "INDEX REYNOSA", en letras color negras, "NUEVOS COMITÉS", "PÁG. 30"; en la parte centro inferior de la portada, la imagen del C. Egidio Torre Cantil, y en fondo blanco, las leyendas: en letras color azul "PEMEX", en letras negras "LLEGAN RECURSOS", en letras azul, "PÁG. 44"; en la parte inferior derecha, las leyendas: en letras color café "BANQUETES Y COCINAS DEL NORT" y la letra "E' sin terminar; en letras color rojo "COMEDORES INDUSTRIALES"; en letras negras y letra pequeña "MÁS DÉ 20 AÑOS DE EXPERIENCIA EN COMEDORES INDUSTRIALES"; en letras negras "CERTIFICADOS EN ISO-9000 1,2008", "CERTIFICADOS CON EL DISTINTO H", "CERTIFICADOS CON EL DISTINTIVO M", y al frente de esta últimas tres leyendas dos logos, el primero de forma circular, con signos ilegibles en colores amarillo y marrón y el segundo de los logos de forma semicircular, en fondo color azul, con signos ilegibles en color dorado. En la mitad izquierda del espectacular, en fondo azul, se encuentran las leyendas "LA MAQUILA Y SU GENTE CONEXIÓN" "LA OPCIÓN DIFERENTE Y TRASCENDENTE", dos líneas cóncavas que empiezan con un grosor mayor y terminan con un grosor menor, una en color naranja y otra en color blanco, las leyendas "WWW.CONEXIONESREYNOSA.COM", y "PUBLICIDAD (899) 9267585 AL 87; lo anteriormente descrito por una sola de las caras del espectacular. En este domicilio en el medidor de luz, se localizó el recibo de la comisión federal de electricidad a nombre de PUBLICIDAD ORIGINAL S.A. DE C.V.; CARR. VICT. 6 LIB. E. PORTES GIL; LIB. PORTES GIL CORINGON; EJ. BUENAVISTA; MATAMOROS, TAMP. Se indagó al respecto en un negocio ambulante de comida, sin obtener información alguna. ----- Anexando dos impresiones fotográficas con las cuales se demuestra lo aquí manifestado. -----



(Se inserta imagen de recibo de luz de la Comisión Federal de Electricidad)

Inmediatamente después, nos trasladamos al domicilio ubicado en Avenida Rigo Tovar SN, colonia Via Nacional, en un predio baldío, junto al Puente Elevado Rigo Tovar; rumbo al poniente de la Ciudad, y siendo las quince horas con veintidós minutos, se dio fe de la existencia, de un espectacular que, a primera vista, en el contexto y de forma circunstancial al Proceso Electoral Federal en curso, y a la etapa de intercampanas, previo a la etapa de campañas electorales, se aprecia un espectacular con el nombre y la imagen del C. Carlos Alberto García González, acompañados

de fondos y contrastes en colores azul, blanco y naranja, que por la configuración de elementos en el diseño de manera clara, parece propaganda electoral de la comúnmente utilizada por los candidatos del Partido Acción Nacional, en cuanto a los colores y la imagen en primer plano del espectacular. En una revisión ocular más detallada y exhaustiva del promocional en comento, se aprecia que se trata de un anuncio para la publicidad de una revista denominada "CONEXIÓN" que se describe de la siguiente manera: en aproximadamente la mitad derecha de dicho espectacular, se encuentra en la parte superior el nombre y logotipo "CONEXIÓN" en color blanco con fondo azul, otros caracteres, signo y leyendas casi ilegibles. En la parte media de la portada de la revista el nombre en letras grandes, e imagen del C. Carlos Alberto García González, en forma sobresaliente y de gran tamaño, claramente editada de la cabeza a la parte media del torso, en fondo azul las siguientes leyendas: "signos ilegibles", "GENTE", "CONEXIÓN", "MARZO 2012", "EDICIÓN No. 37", "AÑO 47", "REYNOSA, TAMAULIPAS, MÉXICO", en el centro de la portada, al lado izquierdo las leyendas: en letras color naranja "EN MATAMOROS", en letras color negro y gran tamaño, "CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ", en letras negras y tamaño de fuente pequeña "EXPERIENCIA Y VOCACIÓN DE SERVICIO, SUS MÁS GRANDES FORTALEZAS, DESDE HACE MÁS DE 17 AÑOS, EN DESPACHOS ADUANEROS GARBER, S. C.", en letras color naranja "PÁG. 24"; en la parte central derecha, la imagen del C. Carlos Alberto García González, vestido con saco color oscuro, camisa blanca y corbata negra a rayas; en la parte inferior izquierda de la portada, la imagen de la cara de una persona del sexo masculino, de la cual se desconoce su identidad y junto a él, en fondo naranja, las leyendas, en letras color naranja, "INDEX REYNOSA", en letras color negras, "NUEVOS COMITÉS"; "PÁG., 30"; en la parte centro inferior de la portada, la imagen del C. Egidio Torre Cantil, y en fondo blanco, las leyendas: en letras color azul "PEMEX"; en letras negras "LLEGAN RECURSOS", en letras azul, "PÁG. 44"; en la parte inferior derecha, las leyendas: en letras color café, "BANQUETES Y COCINAS DEL NORT" y la letra "E" sin terminar; en letras color rojo "COMEDORES INDUSTRIALES"; en letras negras y letra pequeña "MÁS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA EN COMEDORES INDUSTRIALES"; en letras negras "CERTIFICADOS EN ISO-9000 1 2008"; "CERTIFICADOS CON EL DISTINTIVO H", "CERTIFICADOS CON EL DISTINTIVO M" y al frente de estas últimas tres leyendas dos logos, el primero de forma circular, con signos ilegibles en colores amarillo y marrón y el segundo de los logos de forma semicircular, en fondo color azul, con signos ilegibles en color dorado. En la mitad izquierda del espectacular, en fondo azul, se encuentran las leyendas "LA MAQUILA Y SU GENTE CONEXIÓN" "LA OPCIÓN DIFERENTE Y TRASCENDENTE", dos líneas cóncavas, que empiezan con un grosor mayor y terminan con un grosor menor, una en color naranja y otra en color blanco, las leyendas "WWW.CONEXIONREYNOSA.COM", y "PUBLICIDAD (899) 9267585 al 87", lo anteriormente descrito por una sola de las caras del espectacular. ----- Anexando una impresión fotográfica con lo cual se demuestra lo aquí manifestado. -----



(...)

----- CONSTE -----"

7. Copia certificada del instrumento notarial 9,961, instrumentado por el Lic. Jesús Jorge Salgado Rojas, adscrito de la Notaría número 299 en Matamoros, Tamaulipas, respecto de la publicidad móvil de la Revista “Conexión, La Máquina y su Gente”, mismo que es del siguiente tenor:

(...)

----- **VOLUMEN 555 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO)** -----
ACTA NÚMERO 9961 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO). -----

En la Heroica Ciudad de Matamoros, estado de Tamaulipas a las once horas con treinta minutos del día ocho de Marzo del ab dos mil doce, **YO LICENCIADO JESÚS JORGE SALGADO ROJAS, ADSCRITO EN FUNCIONES A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR LIC. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA**, en ejercicio en esta ciudad, hago constar que a solicitud del Licenciado **ROGELIO HIDALGO ALVARADO**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 04 Consejo Distrital en el estado de Tamaulipas del Instituto Federal Electoral, lo que me acredita con el oficio no. **CD04/CP/145/2012** expedida en H. Matamoros, Tamaulipas con fecha 06 de Marzo del 2012 la cual fue emitida por el **C. RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL 04 CONSEJO DISTRITAL DEL IFE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, quien solicita mis servicios como Notario Público para dar **FE DE HECHOS** en relación a la propaganda o publicidad que según manifiesta se está realizando en este momento. ----- Yo el Notario, siendo las once horas con treinta minutos del da de hoy Jueves Ocho del mes de Marzo del año 2012, me constituí en la Acera Oriente de la Avenida del Niño esquina con la calle Esteros de la Colonia Enrique Cárdenas y nos encontramos con una camioneta de caja o pick up de color azul claro y con placas de circulación solo en la parte trasera número (...) marca Chevrolet desconociéndose el año de la misma y que se encontraba estacionada a la orilla de la banqueta y acercándose el suscrito al conductor este aceptó dar su nombre diciendo que se llamaba sin comprobarlo **ISAÍAS LUMBRERAS VAZQUEZ** y que lo había contratado el señor **RUBEN GONZÁLEZ** de la empresa **PERIFONEO Y VOLANTEO EN LONA Y VINIL** el cual se ubica en (...) y número de teléfono (...) y que lo había contratado para que paseara el espectacular por la ciudad y se estacionara por distintas partes de la misma, la camioneta iba enganchado un remolque en donde en la parte de arriba se encontraba un anuncio espectacular con propaganda por ambos lados de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de ancho por dos metros con veinte centímetros de alto en donde se observa sobre un fondo principalmente azul y blanco una aparente portada de revista, textos escritos y una fotografía grande que abarca casi todo el anuncio de una persona y a un lado de la misma el nombre **CARLOS GARCIA GONZALEZ** y en la parte superior de la misma varias leyendas entre las cuales destacan la maquila y su gente marzo 2012 edición número 37 año cuatro Reynosa Tamaulipas. **LA MAQUILA Y SU GENTE CONEXIÓN** ya un lado de la foto pág. 24 Con más de 17 años de experiencia en Despachos Aduaneros **GARBER S.A.** el matamorenses es un entusiasta que da la mano a las empresas maquiladoras que realizan el Importa Export de su mercancías, Y otras leyendas que se aprecian en las fotografías que se anexan a la presente para formar parte del testimonio que se expida y que fueron tomadas por el solicitante. Con lo anterior y siendo las doce horas con quince minutos del da salado, doy por terminada la presente diligencia de fe de hechos, de la cual tome la información correspondiente, para que en los términos del artículo 106 de la vigente Ley del Notariado, proceder a levantar el actas relativa en la oficina de la Notaria a donde podan concurrir los interesados en el plazo de ley para firmarla y hacer las observaciones que estimen pertinentes. -----

----- **DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:** -----
BAJO LA LETRA "A": - Copia de la Credencial para votar del **LIC. ROGELIO HIDALGO ALVARADO.** -----
BAJO LA LETRA "B": - **COPIA DE LAS FOTOGRAFÍAS TOMADAS EN EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA EN VEHÍCULO CON LA PROPAGANDA.** -----

EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto por el artículo 124 - ciento veinticuatro, de la Ley de Notariado para el estado de Tamaulipas, expido **PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN**, fiel y correcto sacado de su original que obra en el Protocolo de la Notaria Pública a mi cargo, bajo el número **9.9961 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO)**, del Volumen **555 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO)**; habiendo dejado anotada su expedición al margen de su matriz, se expide constante de Una hoja útil, debidamente sellada, corregida, cotejadas y rubricadas para el **LIC.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/98/2013**

ROGELIO HIDALGO ALVARADO, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL 04 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, es dado en la ciudad de H. Matamoros, estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, a los Ocho días del mes de Marzo del año 2012- dos mil doce.- DOY FE. -----"



8. Copia certificada del instrumento notarial 9,980, instrumentado por el Lic. Jesús Jorge Salgado Rojas, adscrito de la Notaría número 299 en Matamoros, Tamaulipas, respecto de dos espectaculares en diferentes puntos de la ciudad, de la revista “Conexión, La Máquina y su Gente”, el cual es del tenor siguiente:

(...)

----- **VOLUMEN 554 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO)** -----

----- **ACTA 9,980 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA)** -----

En la Heroica Ciudad de Matamoros, estado de Tamaulipas a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 15 de Marzo del año Dos Mil Doce YO LICENCIADO JESÚS JORGE SALGADO ROJAS, ADSCRITO EN FUNCIONES A LA NOTARIA PÚBLICA DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR LIC. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITA, En ejercicio en esta ciudad hago constar que a solicitud del Licenciado ROGELIO HIDALGO ALVARADO, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el 04 Consejo Distrital en el estado de Tamaulipas del Instituto Federal Electoral, lo que me acredita con el oficio No. CD04/CP/145/2012 expedido en H. Matamoros, Tamaulipas con fecha 06 de Marzo del 2012 el cual fue emitido por el C. RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL 04 CONSEJO DISTRITAL DEL IFE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, quien solicita mis servicios como Notario Público para dar FE DE HECHOS en relación a la propaganda o publicidad que según manifiesta está instalada en diversos puntos de la ciudad para Lo cual en compañía del también miembro del partido ROLANDO RODRIGUEZ SALDIVAR nos trasladamos en primer lugar a la Avenida Rigo Tovar a la altura del puente vehicular, a donde llegamos aproximadamente a las diecinueve horas con quince minutos, que pasa por encima de las vías del ferrocarril en el sentido que corre rumbo a la carretera a ciudad REYNOSA en el lado derecho de la misma se aprecia un anuncio espectacular sobre un poste con una altura aproximada de doce a quince metros se puede apreciar un anuncio panorámico con una dimensión de aproximadamente tres metros por siete metros en donde se observa sobre un fondo principalmente azul y blanco una aparente portada de revista , textos escritos y una fotografía grande que abarca casi todo el anuncio de una persona y a un lado de la misma el nombre CARLOS GARCIA GONZALEZ con una leyenda bastante legible a pesar de la distancia que señala LA OPCIÓN DIFERENTE Y TRASCENDENTE y en la parte superior de la misma vanas leyendas entre las cuales destacan la maquila y su gente marzo 2012 edición numere 37 año cuatro Reynosa Tamaulipas LA MAQUILA Y SU GENTE CONEXIÓN y a un lado de la foto pág. 24 Con más de 17 años de experiencia en Despachos Aduaneros GARBER S A, así como otras leyendas , todo lo cual se aprecia en las fotografías que se anexa a la presente para formar parte del testimonio que se expida y que fueron tomadas por la persona que nos acompañó de nombre ROLANDO SALDIVAR. Posteriormente nos trasladamos en compañía de dicha persona a la continuación de la calle Pedro Cárdenas rumbo a la salida a Ciudad Victoria a donde llegamos aproximadamente a las diecinueve horas con cincuenta minutos en donde a la altura del kilómetro 5.5 en el lado PONIENTE de la avenida también DAR FE de que se encontraba otro anuncio panorámico sobre un poste también con una altura estimada de doce a quince metros con una dimensión de aproximadamente tres metros por siete metros en donde se observa sobre un fondo principalmente azul y blanco una aparente portada de revista, textos escritos y una fotografía grande que abarca casi todo el anuncio de una persona y a un lado de la misma el nombre CARLOS GARCIA GONZALEZ con una leyenda bastante legible a pesar de la distancia que señala LA OPCIÓN DIFERENTE Y TRASCENDENTE y en la parte superior de la misma vanas leyendas entre las cuales destacan la maquila y su gente marzo 2012 edición número 37 año cuatro Reynosa Tamaulipas LA MAQUILA Y SU GENTE CONEXIÓN y a un lado de la foto pág. 24 Con más de 17 años de experiencia en Despachos Aduaneros GARBER S.A. así como otras leyendas todo lo cual se aprecia en las fotografías que se anexa a la presente para formar parte del testimonio que se expida y que fueron tomadas por la persona que nos acompañó de nombre ROLANDO SALDIVAR. -----

Acto continuo siendo las veinte horas con quince minutos se dio por terminada la presente FE NOTARIAL DE HECHOS, de la que para constancia se levanta esta Acta firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo. -----

----- **YO EL. NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE** -----

I.- De la Veracidad del presente Acto Jurídico. -----

II.- Del que Interviene Licenciado ROGELIO HIDALGO ALVARADO, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el 04 Consejo Distrital en el estado de Tamaulipas del Instituto Federal Electoral lo que me acredita con el oficio No CD04/CP/145/2012, expedido en H Matamoros, Tamaulipas con fecha 06 de Marzo del 2012 el cual fue emitido por el C. RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL 04 CONSEJO DISTRITAL DEL IFE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS manifestando por sus generales (...); quien se identifica con Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral; documento del cual se tiene a la vista y devolví a su presentante por ser de su USO personal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/98/2013**

el cual se agregar en copias simples a su apéndice bajo las letras "A", y con aptitud y capacidad legal necesaria para contratar y obligarse.-----

III.- De que tuve a la vista los documentos de los cuales he tomado razón. -----

IV.- De que leí la presente Acta en voz alta al compareciente haciéndole saber el alcance y fuerza legal del contenido de la misma, quien la ratifica y firma ante mí, el día Quince del mes de Marzo del año Dos mil Doce - DOY FE. -----

LIC. ROGELIO HIDALGO ALVARADO.-Rubrica.- ANTE MI: SIENDO LAS VEINTE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA DE HOY JUEVES QUINCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 NUMERAL III), INCISOS 8) Y C) DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, FIRMAN LOS COMPARECIENTES A FIN DE RATIFICAR EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA -DOY FE:- LIC. JESUS JORGE SALGADO ROJAS.- ADSCRITO EN FUNCIONES EN LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 299, RÚBRICA DEL NOTARIO PÚBLICO AUTORIZANTE -Un sello redondo con el Escudo Nacional que dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-LIC. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 299 -CD H. MATAMOROS TAM -DOY FE:- -----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA:- Con la misma fecha, se autoriza definitivamente la presente escritura, en virtud de no causar impuesto alguno Conste. -----

LIC. JESUS JORGE SALGADO ROJAS.- ADSCRITO EN FUNCIONES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 299.- Rúbrica - Sello de autorizar de la Notaría. -----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

BAJO LA LETRA 'A - Copia de la Credencial para votar del LIC. ROGELIO HIDALGO ALVARADO - BAJO LA LETRA B. — COPIAS DE LAS FOTOGRAFÍAS TOMADAS A LOS ANUNCIOS PANORÁMICOS. -----

EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto por el artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley de Notariado para el estado de Tamaulipas; expido PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, fiel y -correcto sacado de su original que obra en el Protocolo de la Notaría Pública a mi cargo, bajo el número 9980 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA), del Volumen 554 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) habiendo dejado anotada su expedición al margen de su matriz, se expide constante de Una hoja útil debidamente sellada, corregida cotejadas y rubricadas para el LIC. ROGELIO HIDALGO ALVARADO, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el 04 Consejo Distrital en el estado de Tamaulipas del Instituto Federal Electoral Es dado en la ciudad de H Matamoros, estado de Tamaulipas Estados Unidos Mexicanos a los quince días del mes de Marzo del año 2012. -----"



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/98/2013**



9. Copia certificada del ejemplar de la Revista “Conexión, La Maquila y su Gente”, edición 37, correspondiente al año 4 del mes de marzo de dos mil doce, cuya portada es la siguiente:



10. Copia certificada del escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, signado por el C. Heriberto Amador Deandar Robinson, Representante Legal de Editora Hora Cero, S.A. de C.V., el cual en lo que interesa refiere:

“1. Publicación que constituya propaganda electoral, anunciado en la portada a una página completa, la imagen, nombre, principales rasgos personales, profesionales, políticos y lema de campaña de un candidato. Adicionalmente puntualiza que dicha cotización deberá hacerse a precios 2012.

En respuesta a su solicitud se manifiesta que no se anexa cotización, no se refiere ningún costo por diseño, edición, difusión, distribución, y publicación en virtud de que las portadas de todas las revistas como son “HORA CERO”, “CLASE”, “CONEXIÓN, LA MAQUILA Y SU GENTE” y Revista flash!” no se vende como habrá de comprenderse en los trípticos tarifarios que se anexan (4 hojas por ambos lados).”

11. Copia certificada de la Resolución identificada con la clave **R01/TAM/CD04/28-03-12**, dictada por el entonces Consejo Distrital 04 de este Instituto en Tamaulipas, dentro del expediente CD/PE/CD04/TAM/001/2012, de la que se desprende medularmente:

"12. ANÁLISIS DE LAS PROBANZAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE.

(...)

queda acreditado conforme a los autos que obran en el expediente, las pruebas aportadas así como por lo proveído por esta autoridad que la revista "conexión La Maquila y su Gente" realizó, difundió y promocionó a través de propaganda electoral la imagen, nombre atributos y elementos gráficos del candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa el ciudadano Carlos Alberto García González y del Partido Acción Nacional, en anuncios espectaculares y publicidad móvil en la ciudad de Matamoros por lo que se considera transgredió la norma electoral..."

*En tales condiciones, toda vez que se acredita plenamente que el Partido Acción Nacional y de su candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa el ciudadano Carlos Alberto García González, fueron beneficiarios directos **por la propaganda electoral** a través de la revista "CONEXIÓN LA MAQUILA Y SU GENTE", así como con la propaganda colocada en anuncios espectaculares y publicidad móvil en la ciudad de Matamoros es que se considera que transgredió la norma electoral que prohíbe la realización de actos anticipados de campaña para el proceso Electoral Federal 2011-2012 en la etapa de intercampanas que van del dieciséis de febrero de dos mil doce y hasta el treinta de marzo de este mismo año...*

(...)

13. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA.

(...)

*Esta autoridad estima que el promocional reseñado, contiene elementos que las normas constitucionales, legales y reglamentarias exigen para poder ser considerado como **propaganda** electoral es decir, los anuncios espectaculares, los anuncios móviles y la revista denunciados resaltan de manera evidente y en un contexto favorable al ciudadano Carlos Alberto García González y al Partido Acción Nacional, al emitirse imágenes, cualidades, nombre y diseños. Así las cosas una vez acreditada la distribución, difusión y publicidad de la revista "CONEXIÓN LA MAQUILA Y SU GENTE" con propaganda electoral en un contexto del Proceso Electoral Federal 2011-2012...*

(...)

Respecto de la portada de la revista en comento, este órgano resolutor estima que la revista "CONEXIÓN LA MAQUILA Y SU GENTE", es responsable de la publicación de la edición número 37 de la multicitada revista y de la contratación de espectaculares y publicidad móvil y tuvo poder de decisión sobre la difusión de los promocionales mediante los cuales se favoreció al ciudadano Carlos Alberto García González y al Partido Acción Nacional lo que incide particularmente para determinar que con su conducta se actualiza la infracción prevista en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Electoral Federal."

12. Copia certificada de la Resolución con la clave R05/TAM/CL/16-04-12, dictada por el Consejo Local del estado de Tamaulipas, dentro del recurso de revisión identificado con la clave **RSL-007/2012/TAM y sus acumulados RSL-008/2012/TAM y RSL-009/2012/TAM, en el que se estableció medularmente:**

- Que a través de la portada correspondiente a la edición número 37, de siete de marzo de dos mil doce de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”, se difundió la imagen del entonces candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional por el distrito electoral federal 04, en el estado de Tamaulipas, la cual contuvo elementos que conforme a la normativa electoral constituyen propaganda político-electoral;
- Que si bien la empresa encargada de la difusión y distribución de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”, contrató tres anuncios espectaculares y publicidad móvil para la promocionar este medio de difusión, lo cierto es que la portada contuvo elementos que conforme a la normativa electoral constituyen propaganda político-electoral, lo cual vulneró la normativa electoral, aunque tal contratación fuese realizada en un contexto de publicidad;
- Que a través de tres anuncios espectaculares y publicidad móvil, la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”, en su portada correspondiente a la edición número 37, de siete de marzo de dos mil doce, se difundió **propaganda electoral** en beneficio del entonces candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional, el C. Carlos Alberto García González;
- Que la revista “Conexión, la Maquila y su Gente” contrató y pagó la propaganda electoral que se difundió a través de anuncios espectaculares y publicidad móvil;
- Que la publicidad y promoción del ejemplar aludido tuvo un costo total de \$87,801.00 (Ochenta y siete mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.), propaganda electoral que pagó la empresa encargada de la difusión y distribución de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”.

13. Copia certificada de la Resolución emitida por la Sala Regional de Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado como SM-RAP-56/2012 y SM-RAP-57/2012 acumulados, el cual en lo que interesa refiere:

*“En concepto de este órgano jurisdiccional, tales alegatos son **infundados** pues como se desprende del contenido de la Resolución impugnada, la autoridad responsable sí valoró la totalidad de las constancias que obran en el expediente, principalmente las aportadas por el partido denunciante, consistentes en instrumentos notariales, revista Conexión ‘La Maquila y su Gente’ y el ejemplar del Periódico ‘El Contacto’ de fecha siete de marzo del año en curso, medios de prueba que al ser adminiculados generaron en dicho juzgador la evidencia suficiente para que estimara fundado el Procedimiento Especial Sancionador, y plenamente*

demostrado que la publicaciones difundidas tanto en la revista como en los espectaculares y publicidad móviles, beneficiaron tanto al instituto político como a su candidato, pues aun cuando aquella no hubiera sido ordenada por este último, no lo exime de su responsabilidad ya que tenía pleno conocimiento de las leyes electorales.

En efecto, esta autoridad jurisdiccional, estima que el principio de exhaustividad quedó colmado en la Resolución pronunciada, considerando que éste atañe al análisis de todos los argumentos y razonamientos vertidos en los agravios y las pruebas recibidas o recabadas en dicha instancia, lo cual se desprende del criterio sustentado en la jurisprudencia 12/2001, (...).

En iguales términos, la pretensión del partido actor de que se analicen los hechos bajo la óptica del derecho que le asiste a la revista de hacerse publicidad, no representa un agravio que se le haya dejado de estudiar, pues fueron los espectaculares y la publicidad móvil que utilizó aquella, lo que originó la sanción a los aquí actores, dado que contribuyó a posicionar la imagen del entonces candidato Carlos Alberto García González ante el electorado, representando una ventaja ante el resto de los participantes de la contienda electoral, en vulneración al principio de equidad.”

Los elementos probatorios marcados con los numerales **1, 2, 6, 7, 8, 11, 12 y 13**, constituyen **documentales públicas**, de conformidad con los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellos se consigna, en razón de que fueron elaborados por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Los documentos marcados con los numerales **3, 4, 5, 9 y 10**, constituyen documentos privados cuyo original forma parte del expediente relativo a un procedimiento, que en ejercicio de sus funciones, fue substanciado por la Unidad de Fiscalización, por tanto, toda vez que obra copia certificada de los documentos descritos, y los mismos no fueron objetados, revisten el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de su existencia**, según lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso a); 34, y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Con relación a lo anterior, se citan diversos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el tipo de documentos que se han analizado, siendo la Tesis Aislada de rubro **“COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS PRIVADOS (ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS**

CIVILES).⁸, así como la Jurisprudencia cuyo rubro es: **“DOCUMENTOS PRIVADOS. COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE EL JUZGADOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).”⁹**

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES

Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V.:

1. Que contrató con el C. Rubén González Sánchez, servicios publicitarios, consistentes en publicidad móvil en Matamoros, Tamaulipas, para la difusión de la edición número 37, de siete de marzo de dos mil doce de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”, lo que se acredita con la copia certificada de la factura N° 0025, de fecha uno de marzo de dos mil doce expedida a favor de Editora Hora Cero, S.A. de C.V., por un importe de \$44,400.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
2. Que contrató servicios publicitarios con Impactos Frecuencia y Cobertura de Medios, S.A. de C.V., consistentes en exhibición de tres espectaculares, de la edición número 37, de siete de marzo de dos mil doce de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”, lo que se acredita con la copia certificada de la factura MT958, de fecha doce de marzo de dos mil doce expedida a favor de Editora Hora Cero, S.A. de C.V., por un importe de \$43,401.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.).

04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas:

1. Que del acta circunstanciada de fecha veinte de marzo de dos mil doce, se acreditó la existencia de 3 espectaculares, a través de los cuales se difundió la edición número 37, de siete de marzo de dos mil doce de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”, conforme a lo siguiente:

⁸ Datos de identificación: 196867. VIII. 2o. 16 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Febrero de 1998, Pág. 486.

⁹ Datos de identificación: 1012922. 322. Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo V. Civil Primera Parte - SCJN Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 325.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/98/2013**

No	TIPO DE PUBLICIDAD	UBICACIÓN	MEDIDAS	CONTENIDO
1	Espectacular	Avenida Lauro Villas, casi esquina con la calle Adolfo López Mateos, colonia Revolución Verde, Matamoros, Tamaulipas	Aproximadamente de 7 x 4 metros	Imagen del C. Carlos Alberto García González otrora candidato a Diputado Federal por el distrito electoral federal 04, en el estado de Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, con la leyenda "GENTE CONEXIÓN, MARZO 2012, EDICIÓN No. 37, AÑO 4, REYNOSA TAMAULIPAS, MÉXICO, CARLOS GONZÁLEZ, "EXPERIENCIA Y VOCACIÓN DE SERVICIO, SUS MAS GRANDES FORTALEZAS, DESDE HACE MAS DE 17 AÑOS, EN DESPACHOS ADUANEROS GARBER, S.C., PAGINA 24"
2	Espectacular	Carretera de Cd. Victoria, Kilómetro 6, Ejido Buenavista, municipio de Matamoros, al sur de Matamoros, Tamaulipas		
3	Espectacular	Av. Rigo Tovar S/N, colonia Vía Nacional, junto al puente elevado Rigo Tovar, al poniente de Matamoros, Tamaulipas		

2. Que del instrumento notarial 9,961, instrumentado por el Lic. Jesús Jorge Salgado Rojas, adscrito de la Notaría número 299 en Matamoros, Tamaulipas, se acreditó la publicidad móvil de la revista "Conexión, La Máquina y su Gente", conforme a lo siguiente:

No	TIPO DE PUBLICIDAD	UBICACIÓN	MEDIDAS	CONTENIDO
1	Móvil	Av. Periférico, entre Mar Mediterráneo y Lecona, colonia, Enrique Cárdenas, Matamoros, Tamaulipas	2 mts X 30 cm	Imagen del C. Carlos Alberto García González otrora candidato a Diputado Federal por el distrito electoral federal 04, en el estado de Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, con la leyenda "GENTE CONEXIÓN, MARZO 2012, EDICIÓN No. 37, AÑO 4, REYNOSA TAMAULIPAS, MÉXICO, CARLOS GONZÁLEZ, "EXPERIENCIA Y VOCACIÓN DE SERVICIO, SUS MAS GRANDES FORTALEZAS, DESDE HACE MAS DE 17 AÑOS, EN DESPACHOS ADUANEROS GARBER, S.C., PAGINA 24"

Consejo Local de este Instituto en el estado de Tamaulipas:

1. Que acreditó que la portada correspondiente a la edición número 37, de siete de marzo de dos mil doce de la revista "Conexión, la Maquila y su Gente", a través de la cual se difundió la imagen del C. Carlos Alberto García González, otrora candidato a Diputado Federal, contuvo elementos que conforme a la normativa electoral federal constituyeron propaganda político-electoral.
2. Que a través de tres anuncios espectaculares y publicidad móvil, la revista "Conexión, la Maquila y su Gente", en su portada correspondiente a la edición número 37, de siete de marzo de dos mil doce, difundió

propaganda electoral en beneficio del C. Carlos Alberto García González, otrora candidato a Diputado Federal.

Unidad de Fiscalización

1. Que Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V. presuntamente transgredió lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g), en relación con el 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que la aportación en especie materia de la vista consistió en la contratación por parte de la empresa Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., de tres anuncios espectaculares y publicidad móvil para la difusión de propaganda electoral, cuyo monto ascendió a la cantidad de \$87,801.00 (Ochenta y siete mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.).

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que se procede a esclarecer las cuestiones planteadas en el punto ÚNICO del considerando "*Fijación de la Litis*", con el objeto de determinar si **Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V.** transgredió lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación al artículo 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe referir que en la Resolución **CG212/2013**, se estimó que Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., presuntamente llevó a cabo aportación en especie a favor del Partido Acción Nacional, en términos de lo establecido en el Resolutivo **CUARTO**, en relación con el **Considerando 5** del fallo de mérito.¹⁰

Según se desprende de la Resolución de mérito, se detectó la posible aportación en especie por parte de **Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V.**, derivado de la supuesta contratación de tres anuncios espectaculares y publicidad móvil, cuyas características son las siguientes:

¹⁰ Mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen porque han quedado debidamente transcritos en el Resultando I de la presente determinación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/98/2013**

No	TIPO DE PUBLICIDAD	UBICACIÓN	MEDIDAS	CONTENIDO
1	Espectacular	Avenida Lauro Villas, casi esquina con la calle Adolfo López Mateos, colonia Revolución Verde, Matamoros, Tamaulipas	Aproximadamente de 7 x 4 metros	Imagen del C. Carlos Alberto García González otrora candidato a Diputado Federal por el distrito electoral federal 04, en el estado de Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, con la leyenda "GENTE CONEXIÓN, MARZO 2012, EDICIÓN No. 37, AÑO 4, REYNOSA TAMAULIPAS, MÉXICO, CARLOS GONZÁLEZ, "EXPERIENCIA Y VOCACIÓN DE SERVICIO, SUS MAS GRANDES FORTALEZAS, DESDE HACE MAS DE 17 AÑOS, EN DESPACHOS ADUANEROS GARBER, S.C., PAGINA 24 ..."
2	Espectacular	Carretera de Cd. Victoria, Kilómetro 6, Ejido Buenavista, municipio de Matamoros, al sur de Matamoros, Tamaulipas		
3	Espectacular	Av. Rigo Tovar S/N, colonia Via Nacional, junto al puente elevado Rigo Tovar, al poniente de Matamoros, Tamaulipas		
4	Móvil	Av. Periférico, entre Mar Mediterráneo y Lecona, colonia, Enrique Cárdenas, Matamoros, Tamaulipas	2 mts X 30 cm	

En otras palabras, la autoridad fiscalizadora, destacó una presunta aportación en especie a favor del Partido Acción Nacional, efectuada por parte de la denunciada, derivada de la contratación de tres anuncios espectaculares y publicidad móvil, para la difusión de la edición número 37 de la revista "Conexión, la Maquila y su Gente", en la que apareció la imagen del C. Carlos Alberto García González, otrora candidato a Diputado Federal, por lo que el Consejo General impuso una sanción al mencionado partido consistente en:

- Multa de 2,676 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce, equivalente a \$166,795.08 (Ciento sesenta y seis mil, setecientos noventa y cinco pesos 08/100 M.N.).

Asimismo, ordenó dar vista al Secretario del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determinara lo que en derecho correspondiera.

Sentadas lo anterior, es preciso señalar que el supuesto típico de infracción requiere de un sujeto activo calificado, como lo es una empresa mexicana de carácter mercantil.

Así, se procede al análisis de las constancias del expediente **SCG/Q/CG/98/2013**, con la finalidad de determinar la naturaleza jurídica y material de la denunciada; de forma tal, que exista la posibilidad de establecer válidamente, si la prohibición de otorgar aportaciones en especie a favor de los partidos políticos es aplicable o no

a Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., y con base en esta premisa, establecer si existe o no, una conducta reprochable susceptible de sanción.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima segunda edición) define la palabra empresa como "*Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos*"; y establece el concepto del término mercantil como "*Perteneciente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio*".

Los significados que pone a disposición la Real Academia de la Lengua Española, permiten establecer que una empresa es aquella unidad creada para prestar servicios e intercambiar bienes, con el propósito de obtener un lucro.

En ese entendido, el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 16 lo siguiente:

"Artículo 16

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

(...)

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales."

De la lectura del artículo trasunto, puede advertirse que para efectos jurídicos, empresa es la persona física o jurídica que lleva a cabo, entre otras, actividades comerciales.

A mayor abundamiento el artículo 75 del Código de comercio, especifica las actividades comerciales, aplicables principalmente al tipo de empresa o sociedad como Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V.

Conviene transcribir el citado artículo en la parte que interesa:

"Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

(...)

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código."

Derivado de lo anterior, válidamente podemos inferir que para considerar que un ente jurídico constituye una "empresa" no es relevante que éste sea una persona física o moral, pues basta que de conformidad con la normatividad aplicable realice actividades de carácter comercial.

En este tenor, se puede concluir que una "empresa mexicana de carácter mercantil" es aquella persona física o moral que cuenta con actividades establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia; por ejemplo, las empresas cuya actividad sea la edición o impresión de publicidad, como es el caso.

De esta forma, Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., al realizar actividades de impresión de publicidad con contenidos específicos, debe ser considerada como una **empresa mexicana de carácter mercantil**.

Para una mayor claridad en la exposición, conviene tener en consideración la disposición del Código de Comercio expresada en el artículo 3, que a continuación se reproduce:

"Artículo 3. Se reputan en derecho comerciantes:

I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio."

En otro orden de ideas, debe recordarse que el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal Electoral, establece la prohibición que vincula a diversos sujetos, entre los que se encuentran las empresas mexicanas de carácter mercantil, de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos a elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos

a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

La proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de empresas mercantiles responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 77 del Código Comicial (empresas, gobierno, iglesia, extranjeros, funcionarios públicos), esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Por otro lado, tratándose de los procesos de elección de cargos públicos, la norma intenta impedir que la contienda se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma. En efecto, éste es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral.

Así, resulta inconcuso que la conducta imputable a Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., consiste en la aportación en especie a favor del Partido Acción Nacional y del C. Carlos Alberto García González, otrora candidato a Diputado Federal, derivado de la contratación de tres anuncios espectaculares y publicidad móvil, para la difusión de la edición número 37 de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”.

En este tenor, cabe referir que el argumento vertido por la denunciada en el sentido de que por aportación debe entenderse como una acción de aportar, y por ende, llevar, conducir, dar, proporcionar o bien, contribuir con bienes de cualquier naturaleza a la formación de algo; acción, en la que debe existir un Acuerdo de voluntades o bien la existencia de dos partes, debe decirse que el mismo deviene en intrascendente, ya que como se señaló la conducta que llevó a cabo se encuentra prohibida en la normatividad de la materia, sin que sea óbice la existencia de un Acuerdo de voluntades o una contraprestación.

En efecto, si en el presente caso hubiera existido un Acuerdo de voluntades, con la correspondiente factura, gasto erogado y reportado por el Partido Acción Nacional o su otrora candidato, se estaría ante una conducta totalmente opuesta a

la que es materia de pronunciamiento, y en su caso, no existiría la presunción sobre una posible infracción en la normatividad electoral federal.

En este sentido, cabe referir que si bien la denunciada señala que de autos no se desprende dato alguno que ponga de manifiesto que hubiese realizado ninguna aportación en especie ni de ninguna índole y/o naturaleza, a favor del Partido Acción Nacional, ni de persona alguna, lo cierto es que de las constancias que integran el presente asunto, se acreditó que llevó a cabo aportaciones que le resultaron beneficiosas al instituto político en cita, así como a su otrora candidato.

En efecto, se encuentra acreditado que la contratación de la publicidad materia de denuncia, constituyó propaganda electoral que le generó un beneficio al Partido Acción Nacional durante el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En ese sentido, el máximo tribunal de la materia, ha señalado en el SUP-RAP-158/2010, las exigencias legales por las cuales el legislador quiso restringir la figura de las aportaciones en especie a las agrupaciones políticas nacionales (mismas que por analogía resultan extensivas para los partidos políticos nacionales), limitando dicha liberalidad solamente para que determinadas personas pudieran efectuarlas, estableciendo una prohibición explícita hacia las empresas de carácter mercantil, siendo las razones esgrimidas, las que se reproducen a continuación:

"Por último, la cancelación de recibir ingresos provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil, al igual que la demás prohibiciones, tiene por objeto garantizar la independencia de las organizaciones políticas ciudadanas.

Lo anterior, en virtud de que la empresa mercantil, tiene un carácter preponderantemente económico con una especulación comercial, además, se concibe como una organización de elementos personales y patrimoniales, resultado del esfuerzo de aplicación de estos elementos por el empresario, en tanto factores de la producción, con el fin de producir bienes o servicios para el mercado y bajo la racionalidad que éste impone en función de los precios, de tal suerte que la aplicación de recursos en cualquier campo se entiende que persigue la satisfacción de ese fin primordial.

De este modo, puede darse la incompatibilidad de los fines de las agrupaciones políticas con la conducta de una empresa mexicana de carácter mercantil, que aporta recursos a aquéllas, toda vez que dentro de los objetivos de las primeras está el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada, funciones que marca la constitución en beneficio de la sociedad.

En cambio, es muy probable que el objetivo de una empresa mercantil, que realiza aportaciones a estos entes por su naturaleza y fines, sería la de obtener un beneficio o una utilidad determinada, lo cual puede incidir en la pretensión de que el interés lucrativo de esa empresa pretendiera imponerse sobre los intereses y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/98/2013**

finalidades nacionales y sociales, que deben salvaguardar las organizaciones de ciudadanos que participan políticamente en la vida democrática del país, afectándose su independencia.

Así, el objetivo de la norma no se cumpliría, cuando por virtud de las aportaciones que realiza una empresa mercantil, posteriormente pretenda obtener a cambio, ciertos beneficios particulares, como podría ser la postulación de candidatos vía agrupaciones políticas nacionales, que pueden celebrar convenios de participación para esos efectos con los partidos políticos."

La conducta reprochable que se imputa a Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., queda evidenciada con los elementos probatorios reseñados en el Considerando "Elementos probatorios", en el cual se estableció que las documentales públicas se les confiere valor probatorio pleno y a las privadas, valor indiciario, mismas que analizadas en su conjunto y administradas entre sí, permiten tener por ciertos los hechos materia del presente procedimiento.

No debe perderse de vista que las consideraciones que aquí se exponen, coinciden con lo establecido en la Resolución CG212/2013, en la cual la autoridad fiscalizadora destaca una aportación en especie efectuada por parte de Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., conducta que consistió en la contratación de tres anuncios espectaculares y publicidad móvil, para la difusión de la edición número 37 de la revista "Conexión, la Maquila y su Gente", a favor del Partido Acción Nacional y su otrora candidato a Diputado Federal.

Ahora bien, cabe precisar que no se advierte que el sujeto infractor haya realizado la conducta trasgresora, consistente en la aludida aportación en especie a favor del Partido Acción Nacional, a través de otro sujeto, sino que él mismo realizó la conducta, por lo que se actualiza una participación material directa de Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V.

Se afirma lo anterior, porque como quedó debidamente acreditado en el Considerando "Elementos probatorios", obra en autos copia certificada del escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, signado por el C. Reynaldo Barrera Delgado, Representante Legal de Editora Hora Cero, S.A. de C.V., en el que señaló que la contratación de servicios publicitarios para la difusión de la edición de la revista "Conexión, la Maquila y su Gente", obedeció a una estrategia de publicidad por parte de la revista de mérito.

En efecto, si bien la denunciada señala que el objetivo buscado con la contratación de la publicidad sobre la publicación y distribución de la revista, fue en el ejercicio de la libertad de imprenta y de realizar un trabajo de información a la ciudadanía, particularmente, atraer anunciantes con fines de expansión de su

producto, lo cierto es que dicha estrategia de publicidad resultó constituir propaganda electoral que le generó un beneficio al Partido Acción Nacional y a su otrora candidato a la Diputación Federal, conducta contraria a la normatividad electoral.

Por lo expuesto, y atento a lo determinado por el Consejo General en la multicitada Resolución CG212/2013, válidamente se concluye:

Propaganda electoral

- Que se acreditó por parte de los entonces Consejo Distrital 04 y Consejo Local de este Instituto en el estado de Tamaulipas, en relación con lo determinado por la Unidad de Fiscalización, la existencia de tres espectaculares y publicidad móvil, para la difusión de la edición número 37 de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”, en la que apareció la imagen del C. Carlos Alberto García González, otrora candidato a Diputado Federal.
- Que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó que la publicidad alusiva a la edición número 37 de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”, constituyó propaganda electoral.

Contratación

- Que Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., contrató tres anuncios espectaculares y publicidad móvil, para la difusión de la edición número 37 de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”, a favor del Partido Acción Nacional y su otrora candidato a Diputado Federal por el 04 Distrito Electoral Federal, en el estado de Tamaulipas, C. Carlos Alberto García González.
- Que la denunciada manifestó que la publicidad de la revista de mérito fue con el objeto de posicionarse en el mercado, para el mayor conocimiento de la ciudadanía respecto al contenido de la revista, y atraer mayores anunciantes.

Beneficio

- Que la contratación para la difusión de la propaganda electoral, constituyó una aportación en especie a favor del Partido Acción Nacional, así como del C. Carlos Alberto García González, otrora candidato a Diputado Federal, al ser considerada como propaganda electoral que le generó un beneficio durante el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De esta forma, la conducta que se imputa a la denunciada, queda evidenciada al haberse adecuado su conducta a la prohibición prevista en el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Comicial Federal, porque realizó una acción que no le estaba permitida, en los términos que han sido expuestos, por tanto, se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la actualización de la falta y la transgresión al Código Electoral Federal por parte de Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en los artículos 355, numeral 5 [*circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa*], y 354, numeral 1, inciso d) [*sanciones aplicables a los ciudadanos, los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral*] del Código Electoral Federal

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de una persona moral, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar

- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	La aportación en especie a favor de los partidos políticos y/o sus otrora candidatos por parte de personas prohibidas por la normatividad electoral federal, particularmente, empresas mexicanas de carácter mercantil.	La aportación en especie por parte de Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V.	Artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el precepto 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar la equidad en la contienda electoral y evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En el caso, la conducta desplegada por Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., consistente en la contratación de tres anuncios espectaculares y publicidad móvil, para la difusión de la edición número 37 de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”, a favor del Partido Acción Nacional y del C. Carlos Alberto García González, otrora candidato a Diputado Federal, conculca el dispositivo legal en comento, por tanto, vulnera bien jurídico tutelado consistente en la equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, dado que el Código Electoral Federal impone la prohibición a las empresas mexicanas de carácter mercantil de realizar aportaciones a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, para evitar la inequidad en la contienda electoral.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La acreditación del incumplimiento del artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el precepto 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

A) Modo. La irregularidad atribuible a Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., estriba en haber efectuado una aportación en especie a favor del Partido Acción Nacional para la campaña electoral federal 2011-2012, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el precepto 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe a las empresas mexicanas de carácter mercantil, efectuar aportaciones a los partidos políticos, tal como se acredita con los medios de prueba que integran el expediente.

Dicha aportación consiste en la contratación de la propaganda, que a continuación se describe:

No	TIPO DE PUBLICIDAD	UBICACIÓN	MEDIDAS	CONTENIDO
1	Espectacular	Avenida Lauro Villas, casi esquina con la calle Adolfo López Mateos, colonia Revolución Verde, Matamoros, Tamaulipas	Aproximadamente de 7 x 4 metros	Imagen del C. Carlos Alberto García González otrora candidato a Diputado Federal por el distrito electoral federal 04, en el estado de Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, con la leyenda "GENTE CONEXIÓN, MARZO 2012, EDICIÓN No. 37, AÑO 4, REYNOSA TAMAULIPAS, MÉXICO, CARLOS GONZÁLEZ, "EXPERIENCIA Y VOCACIÓN DE SERVICIO, SUS MAS GRANDES FORTALEZAS, DESDE HACE MAS DE 17 AÑOS, EN DESPACHOS ADUANEROS GARBER, S.C., PAGINA 24 ..."
2	Espectacular	Carretera de Cd. Victoria, Kilómetro 6, Ejido Buenavista, municipio de Matamoros, al sur de Matamoros, Tamaulipas		
3	Espectacular	Av. Rigo Tovar S/N, colonia Vía Nacional, junto al puente elevado Rigo Tovar, al poniente de Matamoros, Tamaulipas		
4	Móvil	Av. Periférico, entre Mar Mediterráneo y Lecona, colonia, Enrique Cárdenas, Matamoros, Tamaulipas	2 mts X 30 cm	

B) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado que el incumplimiento del artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el precepto 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., tuvo verificativo durante la celebración del Proceso Electoral Federal 2011-2012, particularmente en el mes de marzo de dos mil doce.

C) Lugar. La irregularidad atribuible a Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., se presentó en Matamoros, Tamaulipas, ámbito territorial donde se colocó la propaganda electoral denunciada.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que sí existió por parte de Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., la intención de infringir lo previsto en lo establecido en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el precepto 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo siguiente:

De la lectura del precepto cuya vulneración se acreditó, se sigue que éste establece una prohibición expresa a las empresas mexicanas de carácter mercantil de realizar aportaciones o donativos a, entre otros, los candidatos a cargos de elección popular.

En ese sentido, si de las constancias que obran en el expediente se desprende que Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., realizó una aportación en especie a favor del Partido Acción Nacional para la campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, resulta evidente que con dicho actuar esta persona transgredió la normativa electoral de forma intencional.

En efecto, cabe referir que si bien la denunciada, a través de los escritos con los cuales compareció al presente procedimiento, manifestó que la inclusión de la imagen del C. Carlos Alberto García González, otrora candidato a Diputado Federal, en la edición número 37 de la revista "Conexión, la Maquila y su Gente", se dio en ejercicio de la labor periodística, lo cierto es que dicha alusión, así como la contratación para la difusión de la revista en cita constituyó una aportación en

especie a favor del Partido Acción Nacional y su otrora candidato a Diputado Federal.

Lo anterior es así, porque del conglomerado probatorio que obra en el particular, es posible desprender que la denunciada contrató la publicidad objeto del presente procedimiento, conducta con la cual realizó una aportación en especie a favor del Partido Acción Nacional para la campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por la normatividad electoral federal, en términos de lo desarrollado en el considerando anterior, por lo que es posible desprender la intención de incumplir con la obligación a que se encontraba sujeta por mandato de ley.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues de las pruebas que obran en el particular, se tiene certeza de que Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., realizó una aportación en especie a favor del Partido Acción Nacional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la cual consistió en la contratación de publicidad para la difusión de la edición número 37 de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”.

Por ello, no existen elementos que permiten colegir que la conducta denunciada se cometió en diversas ocasiones, es decir, de manera sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que se cuenta con los elementos suficientes para afirmar que el actuar de Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial en detrimento de la equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral y a propiciar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Además, resulta atinente precisar que la conducta sancionable se verificó en el desarrollo de la etapa de campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por la denunciada consistió en la contratación de tres anuncios espectaculares y publicidad móvil, para la difusión de la edición número 37 de la revista “Conexión, la Maquila y su Gente”, a favor del Partido Acción Nacional y del C. Carlos Alberto García González, otrora candidato a Diputado Federal, lo cual sólo implicó una infracción a la legislación electoral federal, la cual fue cometida de forma intencional, por tanto, la conducta desplegada por la denunciada, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso d) del Código Electoral Federal.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto

de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que en el caso al tratarse de personas morales, la misma puede imponerse hasta en cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la infracción, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

En este sentido, y porque la conducta ha sido calificada con **gravedad ordinaria** es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción II** citada, consistente en una multa de **1,408.64 (mil cuatrocientos ocho punto sesenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$87,801.00 (Ochenta y siete mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.)** [Cifra calculada al segundo decimal], pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción I, sería insuficiente, y la sanción prevista en la fracción II es inaplicable al caso en concreto.

Reincidencia

Se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**¹¹

¹¹ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, en el presente asunto no puede considerarse actualizada la reincidencia, respecto de la conducta que se atribuye a Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en lo establecido en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el precepto 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR E IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES

Es menester precisar que la cantidad que se impone como multa a Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., en modo alguno afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

De la información proporcionada a través del oficio número 103-05-2013-0982, de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, suscrito por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se advierte que Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal de 2012, contó con ingresos o utilidades acumulables que ascienden a la cantidad de \$1, 759,982.00 (un millón setecientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

La información de que se trata tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, porque se trata de documentales públicas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistentes en la Declaración Anual de 2012 y Declaración Anual Complementaria de 2013, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2012, presentada por Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V.; declaraciones que constituyen un elemento que valorado en su conjunto en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral permiten determinar que la capacidad económica de la

denunciada no puede ser afectada con la multa que se impone ni ésta es confiscatoria o resulta desproporcionada, pues equivale al **4.9887%** de la misma (porcentaje expresado hasta el cuarto decimal, salvo error aritmético).

Por consiguiente, la información en comento genera ánimo de convicción y valor probatorio idóneo para afirmar que el monto de la sanción impuesta, en forma alguna puede calificarse como excesivo, o bien, de carácter gravoso para Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., ya que la multa que se impone de ninguna manera afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades ordinarias de la denunciada.

En efecto, la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues la infractora —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinoso, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, resulta inminente apereibir a la responsable de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

IMPACTO EN LAS ACTIVIDADES DEL SUJETO INFRACTOR

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta puede llegar a considerarse gravosa para la empresa mexicana de carácter mercantil de mérito, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

OCTAVO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w)

y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., al haber transgredido lo establecido en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el precepto 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando SEXTO.

SEGUNDO. Se impone a Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V., una sanción consistente en **una multa de 1,408.64 (mil cuatrocientos ocho punto sesenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$87,801.00 (Ochenta y siete mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.)** [Cifra calculada al segundo decimal], en términos de lo establecido en el Considerando SÉPTIMO.

TERCERO. En términos del artículo 355, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa antes referida deberá ser pagado a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral de manera electrónica a través del esquema electrónico *e5cinco*, en las instituciones de crédito autorizadas, en sus portales de Internet o en sus ventanillas bancarias, con la respectiva hoja de ayuda pre-llenada, misma que se acompaña a la presente Resolución, la que también se puede consultar en la liga <http://www.ife.org.mx/documentos/UF/e5cinco/index-e5cinco.htm>.

CUARTO. El pago se deberá realizar dentro del plazo de los quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de

impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirán efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

QUINTO. En caso de que **Productora y Distribuidora de Medios, S.A. de C.V.**, incumpla con los Resolutivos identificados como SEGUNDO y TERCERO del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. Para los efectos del Punto Resolutivo anterior, con fundamento en el Manual de normas y procedimientos para el intercambio de información respecto a las liquidaciones que determinen créditos fiscales derivados de multas impuestas por el Instituto Federal Electoral, por violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 10 del Convenio para el Control y Cobro de Créditos Fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de las multas impuestas por infracciones relativas a los Incisos b), c), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como a la regla II.2.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013; por tratarse de información indispensable para las autoridades hacendarias para ejecutar cobros de créditos fiscales, hágase de su conocimiento que la información requerida para tal efecto consta en los autos del expediente en que se actúa, misma que deberá ser remitida para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "*recurso de apelación*", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/98/2013**

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley la presente determinación.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**